DICTAMEN D.A.J. Nº 1300 **del** 30 **de** Mayo **de 2022.-**

REF.: DAJ N° 2550/2022 – Reajuste. LLAMADO MOPC Nº 64/2020 LPN – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TEMPORALES EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR – SEGUNDA CONVOCATORIA", ID N° 384.450. Contrato SG Ministro N° 589/2020, suscripto con TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA -

Abg. WALTER RECALDE BRITOS, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Reajuste y la verificación respectiva del proyecto de resolución, en el marco del Contrato SG Ministro N° 589/2020, suscripto con la empresa TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, y al respecto, esta Dirección señala:

I- GENERALIDADES

A. CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II- ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 16/2022 de la Dirección de Auditoría Interna (13/05/2022)
2. Memorándum DAJ N° 864/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (25/04/2022)
3. Memorándum UOC N° 1000/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (11/04/2022)
4. Memorándum UEPE N° 419/2022 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (07/04/2022)

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. Nº 11.020

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

5. Memorándum UOC N° 863/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (04/04/2022)
6. Memorándum UEPE N° 358/2022 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (30/03/2022)
7. Proyecto de Resolución
8. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (22/03/2022)
9. Nota MEU N° 12735/2022 de la empresa TECNOEDIL S.A. (15/03/2022)
10. Documentaciones técnicas respectivas a la solicitud

III- NORMATIVA APLICABLE

1- Contrato: Contrato SG Ministro N° 17/2020 (14/02/2020)

2- Aspectos Generales Contratación de Obras

6. Modificación de los precios. *Cuando de acuerdo a la cláusula de "Reajuste", los precios sean ajustables o revisables, el coeficiente de actualización o revisión se aplicará a: a. Los trabajos originales ejecutados durante un (1) mes; b. Las indemnizaciones, penalidades, retenciones, del mes respectivo; y c. La variación positiva o negativa a fin del mes, con respecto al mes anterior, de las sumas anticipadas para acopio y a los anticipos al fin de ese mes. El coeficiente de ajuste se redondea al milésimo superior.*

3- PBC – Condiciones Contractuales:

- ***6. Reajuste***

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: ***Ajuste de precios*** *Los ajustes de precios se pagarán exclusivamente sobre la porción expresada por el Contratista como requerimiento de pago en moneda local (guaraníes). Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son: Salario: insertar precio base Gasoil: insertar precio base Cemento Portland Tipo I: insertar precio base Ajuste de Precios por Aumento de Salarios Locales En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación: Fórmula de Ajuste de Pago:* ***A=0,20EP****, donde: A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes. P = Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la apertura de las propuestas. E = El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, con base en el precio unitario establecido en la oferta. Si el aumento (o disminución) de los salarios mínimos locales fuera en una escala variable para las varias clasificaciones de mano de obra (o clasificación según una escala salarial) utilizada por la Dirección Nacional del Trabajo empleados en el proyecto, la Fiscalización determinará un promedio ponderado a ser utilizado en la Fórmula de Ajuste de Pago (Factor X) por aplicación de los varios porcentajes de aumento (y/o disminución) al número de empleados en cada clasificación (o en cada escala salarial) utilizada en el Proyecto. A fin de obtener el valor promedio ponderado de X a ser utilizado en la fórmula de ajuste deberá ser calculado en base a las planillas de pago al personal. Todos los aumentos (o disminuciones) en los salarios mínimos locales para empleados y obreros serán calculados y pagados en guaraníes como un ajuste mensual en el mes o meses siguientes al cualquier aumento (o disminución) como se ha explicado anteriormente y el Contratista no tendrá el derecho, por ninguna razón, a ninguna otra forma de ajuste por tales aumentos (o disminuciones).* ***Otros***

Aumentos de Precios. *Se efectuarán ajustes de precios debidos a variaciones de precios del gasoil, y cemento Portland, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que se describen a continuación.* ***Gasoil*** *En caso que los precios del gasoil sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay se harán ajustes de pagos por medio de la fórmula o método que se indica a continuación: Fórmula de Ajuste de Pago:* $A=0,20E(C-BB)$*, donde: A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes. E = Monto de los certificados a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio. B = Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes. C = Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.* ***Cemento Portland*** *La fórmula de ajuste de pago será:* $A=0,20M(C-BB)$*, donde: A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo 1, en guaraníes. M = Cantidad de bolsas de cemento, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios. B = Precio por bolsa del cemento Portland Tipo I, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas. C = Precio por bolsa del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional del Cemento en el mes del certificado. El total de los ajustes de pago se calculará tomando como base de cálculo la certificación correspondiente. Para el pago, se procesará en forma independiente del mismo. Los certificados de ajustes que correspondan, deberán ser presentados dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del certificado mensual de trabajo. Los importes que deben ser abonados al Contratista en concepto de ajuste de costos, serán efectivizados en guaraníes. Si a la fecha de preparación del certificado de ajuste, no se contare con los índices o valores definitivos, se elaborarán ajuste a cuenta con los últimos valores conocidos. En oportunidad de conocerse los valores definitivos se procederá a la conclusión de la correspondiente diferencia de importe. Los precios "B" (Básicos) estarán acompañados de documentos y certificados que los prueben. El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión. En caso de atrasos imputables al contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.*

4- Ley de Contrataciones Públicas: Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas".*

Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas. *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:*

...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".

- **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo*

Abg. Elías González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. Nº 11.020

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

5- **Resolución DNCP N° 5695/2019** "Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas".

- **Artículo 47. Reajustes de Precios.** *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud".*

- **Artículo 48. Justificación.** *"En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos".*

- **Artículo 49. Conformidad del proveedor.** *"El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato".*

6- **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

- **Artículo 4.** "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*". –

IV- CONSIDERACIONES

Por Nota con MEU N° 12735/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la contratista **TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA** presenta su solicitud de Procesamiento de los Reajustes de los Certificados de Reajuste N° 4 al 7, por la suma de **Gs. 716.326.446** (guaraníes setecientos dieciséis millones trescientos veinte y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis), IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

Al respecto, de los antecedentes obrantes en el expediente, se constata el documento "Informe Técnico" de fecha 22 de marzo de 2022, elaborado por la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos conjuntamente con la Fiscal de Obras, en el cual se expone lo siguiente:

> En el presente informe se muestra el análisis realizado al Reajuste de los Certificados N° 04 al 07 de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, en el marco de la LPN N° 64/2020; Contrato S.G. Ministro N° 589/2020 "Diseño y Construcción de viviendas temporales en el marco del CONTRATO N° 492/2019 para el diseño y construcción de la Avda. Costanera Sur – Segunda Convocatoria. ID N° 384.450, adjudicada a la empresa TECNOEDIL S.A. el día 13 de noviembre del año 2020 y con fecha de Orden de Proceder del 29 de junio del año 2021.
>
> El presente informe tiene como objeto realizar un análisis y verificación del Reajuste de los Certificados N° 04 al 07, de los meses de OCTUBRE de 2021, NOVIEMBRE de 2021, DICIEMBRE DE 2021 y ENERO del 2022: del Contrato de Diseño y Construcción de viviendas temporales, presentado por la empresa TECNOEDIL S.A. mediante MEU N° 12.735/2022.

Abg. Blas Gonzalez Cabañas
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Asimismo, el referido Informe señala:

Consecuentemente, se procedió a realizar los cálculos para el pago de los reajustes, en consonancia a la salvedad ut supra mencionada, y considerando el monto a pagar solicitado por dicha empresa en el expediente señalado más arriba, el mismo proyecta un valor igual a resuelto aplicando las normativas establecidas en el PBC.

Se ha analizado y verificado lo siguiente:

1. La razonabilidad de las cantidades certificadas en relación a los documentos respaldatorios,
2. La correcta aplicación de las fórmulas, y
3. El cumplimiento de lo establecido en el PBC con relación a la documentación requerida para los pagos.

Ante lo expuesto, los detalles de los valores consignados en los certificados presentados por la contratista al MOPC, los cuales sufrieron reajustes por variación en los precios de los insumos son los siguientes:

N°	MES	MONTO DEL CERTIFICADO (GS) (IVA incl.)	ANTICIPO (GS)	MONTO LÍQUIDO DE LA FACTURA (10%) (GS)	MONTO DE REAJUSTE (GS.) (IVA incl.)	BOLETÍN UTILIZADO
		(A)	(B)	(A) – (B)		
1	Octubre	1.130.592.950	113.059.295	1.017.533.655	76.340.626	Octubre
2	Noviembre	3.257.125.442	325.712.544	2.931.412.898	258.756.313	Noviembre
3	Diciembre	1.650.604.758	165.060.476	1.485.544.282	131.129.249	Noviembre
4	Enero	3.148.165.777	314.816.478	2.833.349.199	250.100.258	Noviembre

2 ANÁLISIS TÉCNICO

Verificación de Documentación Presentada

A continuación, se presenta la Tabla 1 - Verificación de Documentación Presentada, con el resumen de la documentación que debiera ser incluida en la certificación presentada por la fiscalizadora:

N°	Requerimientos documentales	Presente	Criterios de Control	Cumple	Observaciones
1	Nota de la Constructora a la Fiscal de Obra asignado por el MOPC, solicitando el pago	SI	-Nota dirigida a la Fiscal de Obras.	Si	
2	Factura de crédito (Original)	SI	Factura correspondiente al monto de pago solicitado por la fiscalización	SI	Factura N° 001-001-0016100
3	Resumen de personal afectado al servicio en el periodo reportado en Obra.	SI	-Debe coincidir mínimamente con el personal en obra acordado por contrato -Debe coincidir el listado de los personales con las actividades realizadas.	SI	Formulario de Informe de Servicios Personales – FIS.
4	Certificado autenticado de Cumplimiento Tributario al día	SI	-Verifica que el nombre o razón social y RUC concuerden con la información oficial -Verifica que la vigencia sea de al menos un mes posterior a la fecha de entrega del certificado	SI	Una copia autenticada con fecha 09-03-2022 y este posee validad hasta el 08-04-2022.
5	Hoja de Costos de Inversión	SI	-En cuatro copias	SI	
6	Informe de Verificación de Pólizas y Garantías	SI	Copia autenticada del informe web de verificación de pólizas y garantías que provee el MOPC	SI	
7	Otras documentaciones	SI	-Certificado de Reajuste N° 4 Octubre/2021 - Certificado de Reajuste N° 5 Noviembre/2021 -Certificado de Reajuste N° 6 Diciembre/2021 -Certificado de Reajuste N° 7 Enero/2022 -Resumen de montos reajustados -Boletín Octubre de 2021 -Boletín Noviembre de 2021 -Detalle de factura	SI	Corresponden a la documentación descargada y verificada del sistema SICOE.

Tabla 1 - Verificación de Documentación Presentada

Ana Blas González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
Tel: (+595 21) 4149 621

3 CONCLUSIÓN

- Fueron verificados los documentos del Reajuste de los Certificados N° 04 al 07, de los meses de OCTUBRE de 2021, NOVIEMBRE de 2021, DICIEMBRE DE 2021 y ENERO del 2022: del contrato de diseño y construcción de viviendas temporales, presentado por la empresa TECNOEDIL S.A. mediante MEU N° 12735/2022. Cabe señalar, que la presentación de las planillas de reajustes fue verificada por la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos, considerando dicha dependencia es la encargada de la fiscalización y monitoreo de los trabajos concernientes al citado contrato, conforme a las planillas de cálculos consignadas en el expediente de referencia. Así mismo, se adjuntan los Boletines emitidos por el MOPC cuyos valores son utilizados para la aplicación de la Fórmula por insumos, para la obtención de reajuste de precios, así como las planillas de los certificados de obra.

- Se verifica las cantidades certificadas y el monto correspondiente al Contrato N° 589/2020, el monto certificado a la fecha corresponde a la Factura N° 001-001-0016100 es de Gs. 716.326.446 (guaraníes setecientos diez y seis millones trescientos veinte y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis). Dicho reajuste representa una variación del 4,395% en relación al monto del contrato y sus respectivos convenios modificatorios.

Por su parte, la Dirección de Auditoria Interna remite el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 16/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, por el cual informa:

5- CONSIDERACIONES

El Monto Total del Reajuste de Precios solicitado es de **Gs. 716.326.446 (Guaraníes setecientos dieciséis millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis) IVA incluido**, que representa el 4,395% del monto total de Gs. 16.298.580.468, suma correspondiente al contrato original más Convenios Modificatorios 1 al 3, para los **Certificados del 04 al 07 de los meses de octubre- noviembre – diciembre/2021 y enero/2022).**
Se observa el V° B° del Sr. Viceministro de Obras Públicas en el proyecto de Resolución (Folios N° 50 -54).-

DESCRIPCIÓN	PERIODO	AÑO	MONTO DE REAJUSTE
Certificado 04	OCTUBRE	2021	76.340.626
Certificado 05	NOVIEMBRE	2021	258.756.313
Certificado 06	DICIEMBRE	2021	131.129.249
Certificado 07	ENERO	2022	250.100.258
TOTAL Gs.			716.326.446

En tal sentido, la Dirección de Auditoría Interna concluye: *"En base al análisis documental realizado al expediente que cuenta con la firma de los responsables de las áreas, DIRECCION DE VIALIDAD, Ing. Victor Hugo Olmedo UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS (UEPE), Ing. Alfredo Bordón, FISCAL DE OBRAS, Ing. Débora P. Lezcano y el Informe Técnico dela UEPE, este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes".*

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de reajuste de precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, mediante Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de reajuste presentado por la empresa TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, encargada del **LLAMADO MOPC N° 64/2020 LPN – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TEMPORALES EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR – SEGUNDA CONVOCATORIA", ID N° 384.450**, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes, cuyo monto total asciende a **Gs. 716.326.446** (guaraníes setecientos dieciséis millones trescientos veinte y

Ing. Diego Gonzalez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Castillo
Tec. Superior en Derecho
Mat. N° 43.xxx

seis mil cuatrocientos cuarenta y seis) IVA incluido, correspondientes a los Certificados de Reajuste N° 4 al 7, del contrato de referencia.

V- CONCLUSIÓN

Por tanto, a tenor del Informe de fecha 22 de marzo de 2022, de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos, en el cual se estipula que el reajuste de precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de **Gs. 716.326.446 (guaraníes setecientos dieciséis millones trescientos veinte y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis)** IVA incluido, correspondientes a los Certificados N° 4 al 7, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 589/2020, suscripto con la empresa **TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA**, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 64/2020 LPN – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TEMPORALES EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR – SEGUNDA CONVOCATORIA", ID N° 384.450**, de conformidad a las cláusulas contractuales mencionadas y con la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Cabe señalar, que previa a la emisión de la resolución, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. –

Abg. González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

RECIBIDO POR: FB

HORA: 14:21

- ☐ DIRECCION ADJUNTA
- ☐ UNIDAD JURIDICA
- ☐ EVALUACION DE OFERTAS
- COORDINACION C ☐ P ☐
- ☐ DPTO. DE GARANTÍAS
- ☑ DPTO. DE CONTRATOS
- ☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
- ☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
- ☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
- ☐ DPTO. DE PROGRAMACION
- ☐ DPTO. DE PUBLICACIONES
- ☐ SECRETARIA
- ☐ MESA DE ENTRADA

FECHA: 30/05/22

Dr. Walter Recalde
Director
UOC - MOPC